Unidad para las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 00124 **DEL** 30 ENE 2026

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo"

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA
DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,

En uso de las facultades legales y en especial de las establecidas en la Resolución 02028 del 03 de septiembre de 2025, y el Manual de Contratación de la Entidad, y

CONSIDERANDO

I. Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece claramente los fines esenciales del Estado, los cuales son "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". Este artículo se complementa con lo estipulado en el artículo 209 de la constitución, que instruye a que las "autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", lo cual se encuentra así mismo reafirmado en el artículo 113 de la Constitución, que destaca la colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines esenciales.

II. Que, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, creada mediante la Ley 1448 de 2011, "*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 159 creo el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Victimas " *(..,.) el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en /os ordenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas y privadas, encargadas de formular o ejecuta los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las victimas que trata la ley",* tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

III. Que el Gobierno Nacional en el mes de enero de 2021 expidió la Ley 2078 de 2020: "*Por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia"*, con el fin de garantizar la atención y reparación de las víctimas en el marco de una paz estable y duradera.

IV. Que de igual forma, el Decreto 4802 de 2011: "*Por medio del cual se establece la estructura La Unidad para la atención y Reparación Integral a las Victimas*", en adelante la UARIV, en el numeral 1 del artículo 28, estableció entre otras las siguientes funciones a cargo de la Secretaría General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas:

"(…) "3. Trazar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.

(…)
11. Velar por el funcionamiento de la prestación del servicio al ciudadano y por la atención de quejas y reclamos que presenten sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en la Unidad.
(…)
14. Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia.
(…)"

V. Que para llevar a cabo su misión institucional y en cumplimiento de las directrices impartidas por el Archivo General de la Nación, la UARIV reorganizó sus grupos internos de trabajo mediante Resolución 00236 del 5 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0150 del 5 de marzo de 2021. En virtud de estas resoluciones, se asignaron al Grupo de Gestión Administrativa y Documental funciones de carácter crítico y estratégico, entre las cuales destacan las siguientes:

Orientar a la Secretaría General en todos los asuntos relativos a la gestión documental de la Unidad;

- Elaborar, actualizar, implementar y controlar los instrumentos archivísticos necesarios para garantizar la planeación, producción, gestión y trámite, préstamos, organización, transferencias, disposición, preservación a largo plazo y valoración de la documentación, articulados con la política de Gestión Documental y los planes y proyectos estratégicos a corto, mediano y largo plazo de la Unidad;
- Responder por la guarda, custodia, utilización y conservación del archivo de los expedientes contractuales, a partir del relevo de responsabilidad realizado por el Grupo de Gestión Contractual, de conformidad con la normativa vigente;
- Garantizar el trámite y gestión de todas las comunicaciones oficiales de entrada y salida de la Entidad;
- Administrar el gestor documental de la Entidad, incluyendo el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA);
- Cumplir con las acciones que demande la normatividad vigente en materia ambiental a través de la ejecución de los programas, planes y proyectos que se establezcan;
- Garantizar el ejercicio del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y de Control Interno en el ámbito de sus competencias;
- Establecer y ejecutar controles asociados al marco normativo y procedimental necesarios para el correcto desarrollo del proceso administrativo y documental.

VI. Que la UARIV ha identificado un volumen aproximado de cincuenta mil (50.000) metros lineales de documentación pendiente de intervención archivística, cifra que da cuenta de la magnitud y complejidad del reto administrativo y misional que enfrenta la Entidad. Esta documentación se clasifica en los siguientes grupos:

Este conjunto documental corresponde a la documentación recibida de las entidades que trabajaron en la asistencia, atención y reparación a las víctimas bajo los marcos normativos anteriores a la Ley 1448 de 2011, específicamente:

•Leyes 387 y 418 de 1997 (en materia de desplazamiento forzado);
• Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz);

• Decreto 1290 de 2008 (reparación administrativa).

VII. Que sobre estos 22.952 metros lineales, la UARIV ha ejecutado complejos procesos de intervención archivística que incluyen alistamiento, foliación, organización, digitalización con fines probatorios, indexación, retiro de material abrasivo y cambio de unidades de conservación (cajas y carpetas), con el propósito de garantizar su conservación adecuada y ponerlos a disposición tanto de los colaboradores de la Unidad como de la sociedad en general.

VIII. Que este volumen corresponde a la documentación generada por la propia UARIV en el desarrollo de sus funciones misionales bajo el marco normativo de la Ley 1448 de 2011. Incluye expedientes de víctimas, correspondencia oficial y registros administrativos que requieren procesos rigurosos de organización, control y conservación conforme a la normativa archivística vigente y al Programa de Gestión Documental de la Entidad.

IX. Que es imprescindible destacar que aproximadamente el noventa por ciento (90%) de la documentación bajo custodia de la UARIV corresponde a archivos de derechos humanos, que constituyen un testimonio invaluable para:

• La reconstrucción de la verdad histórica sobre los hechos del conflicto armado interno;
• La garantía del derecho fundamental a la memoria de las víctimas y de la sociedad colombiana;
• El cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de protección de derechos humanos.
• La construcción de una paz estable y duradera con enfoque de no repetición.

X. Que por otra parte, la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) constituye un hito fundamental en la historia de la gestión documental en Colombia, estableciendo los principios rectores para la organización y administración de archivos en todas las entidades del sector público. Sus disposiciones más relevantes para la presente contratación son:

• Artículo 12: Establece que la administración pública es responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos;
• Artículo 21: Dispone que las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, contemplando el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos;
• Artículo 46: Ordena implementar un sistema integrado de conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos;
• Artículo 47: Establece que los documentos de archivo deberán elaborarse en soportes de comprobada durabilidad y calidad, de acuerdo con las normas nacionales o internacionales acogidas por el Archivo General de la Nación.

XI. Que igualmente, la Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública, en su artículo 5 de esta ley dispone que todos los sujetos obligados deberán adoptar un Programa de Gestión Documental en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos. Este Programa debe integrarse con las funciones administrativas de la entidad y observar los lineamientos del Archivo General de la Nación, configurando una obligación legal imperativa para la UARIV.

XII. Por su parte, el Decreto 2609 de 2012 complementa la Ley General de Archivos e implementa disposiciones específicas sobre programas de gestión documental,

tablas de valoración documental y ciclo vital de los documentos, proporcionando el marco reglamentario detallado para la gestión archivística en las entidades públicas.

XIII. Que en cumplimiento de las obligaciones legales anteriormente descritas, la UARIV ha adoptado un Programa de Gestión Documental que busca encaminar la gestión archivística conforme a los requerimientos estratégicos de la Entidad y las obligaciones normativas vigentes, particularmente las relacionadas con el tratamiento especializado de archivos referentes al conflicto armado interno y a las graves violaciones de derechos humanos.

XIV. Que con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, se concluye que la UARIV requiere de manera imperiosa contratar de forma integral y continua los servicios de gestión documental, toda vez que la prestación ininterrumpida de estos servicios resulta crítica para que la Entidad pueda:

• Cumplir con sus funciones misionales sin interrupciones que afecten el derecho de las víctimas a la verdad, justicia y reparación;
• Garantizar el flujo oportuno de comunicaciones oficiales conforme a los términos legales establecidos;
• Proteger y conservar adecuadamente la información sensible contenida en archivos de derechos humanos;
• Cumplir con las obligaciones legales, constitucionales y convencionales en materia de gestión documental y protección de archivos;
• Evitar responsabilidades disciplinarias, penales y fiscales derivadas del incumplimiento de funciones públicas.

XV. Que por otro lado, de acuerdo con lo mencionado anteriormente resulta de gran importancia mencionar la modalidad de contratación a utilizar, para satisfacer la presente necesidad y los criterios que se tuvieron en cuenta para seleccionar la misma, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, establece la obligatoriedad de hacer uso de los Acuerdos Marco de precios, así:

"(…) *Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente* (…)".

Igualmente en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, se precisa que en los casos en los que se requiera la "Utilización del Acuerdo Marco de Precios Colombia Compra Eficiente debe publicar el catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad identificada" y lo ordenado en la normativa vigente en relación con verificar desde la etapa de planeación la existencia de acuerdos marco de precios y de otros instrumentos de agregación de demanda, para que en caso de existir sean utilizados, o se justifiquen las "(…) circunstancias en las que pretendan, excepcionalmente abstenerse de darles debida aplicación(…)".

XVI. Que acatando lo establecido en la normativa vigente, se procedió con la verificación de la existencia de algún Acuerdo Marco de Precios o de un

Instrumento de Agregación de Demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, evidenciando que actualmente no se cuenta con acuerdo marco o instrumento de agregación de demanda para el servicio de operación logística.

XVII. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y ante la necesidad imperiosa de contar con los servicios de operador logístico, para atender las diferentes necesidades que desarrollan las áreas de la Unidad, en sus intervenciones hacia las víctimas, se analizó normativamente la modalidad que permitiera la contratación del operador que cuenta con mayor presencia a nivel nacional para llegar de manera inmediata hacia las comunidades que se benefician con el desarrollo de los proyectos.

XVIII. Es así como, de conformidad con lo establecido la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se analizó normativamente la modalidad de contratación directa, cuya procedibilidad se desarrolla de acuerdo con lo siguiente:

El inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que la modalidad de contratación directa procede:

<<4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
(…)

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)>>

Por su parte, el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 determina que:

"ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a). La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos (…)".

De la misma manera el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

El cual dispone:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".

XIX. Que con base en las anteriores disposiciones legales y teniendo en cuenta que se requiere presencia a nivel nacional e inmediatez en las actividades de tipo logístico necesarios para cada uno de los eventos que se requiera, se determinó que la modalidad de contratación directa con entidad pública en los términos de la Ley 80 de 1993, genera eficiencia administrativa y de los recursos públicos en el cumplimiento de la misionalidad de la Entidad.

XX. Que es así como, con base en las disposiciones legales en mención, así como el resultado del análisis efectuado respecto de las condiciones del mercado, se decidió contratar de manera directa con la ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, Entidad que tiene dentro de su objeto social contempla el desarrollo de las actividades y servicios requeridos para la necesidad planteada, toda vez que, de conformidad con sus estatutos, ALDESARROLLO se dedica a:

Aunar esfuerzos con entidades públicas y privadas para fortalecer el capital social de la investigación, desarrollo científico y tecnológico mediante el asesoramiento, provisión e implementación de nuevas tecnologías que apoyen los procesos estratégicos de planificación, apoyo logístico, gestión documental y demás procesos administrativos y operativos requeridos que propendan por desarrollo tecnológico.

Asesoramiento e implementación en la estructuración de procesos y procedimientos a través del desarrollo de elementos y aplicaciones tecnológicas desarrollo de arquitectura de software. Implementación y ejecución de planes

estratégicos de tecnologías de la información, gobierno en línea, gobierno digital y otros planes y estrategias relacionadas; así como todo lo relacionado con servicios para la actualización de software de bases de datos; actualización de software para el procesamiento de datos; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de bases de datos; alojamiento de información, datos, archivos y aplicaciones informáticos; alquiler de ordenadores para el procesamiento de datos; alquiler de programas de procesamiento de datos; alquiler de servidores de bases de datos a terceros; alquiler de software de bases de datos; alquiler de software de gestión de bases de datos; alquiler de software de importación y gestión de datos;

Prestar servicios integrales de Gestión Documental, incluyendo todos los procesos de digitalización, archivo. conservación y custodia de archivos en medios digitales y físicos, proveer software de gestión documental y el desarrollo a medida de aplicaciones y necesidades tecnológicas para el cumplimiento de las estrategias de cero papel tanto de las entidades públicas como en el sector privado.

XXI. Que respecto a su naturaleza jurídica, ALDESARROLLO, cumple con los requisitos legales para celebrar contratos con entidades públicas bajo la modalidad de contratación directa, garantizando la capacidad técnica y administrativa necesaria para la prestación integral de los servicios requeridos.

XXII. Se precisa que ALDESARROLLO se encuentra legalmente constituida, con experiencia comprobable en la prestación de servicios de gestión documental, digitalización, indexación y mantenimiento de sistemas de gestión documental, respaldando así la cobertura completa de los ítems requeridos en la presente contratación

XXIII. Que como se puede evidenciar, al realizar la validación de la experiencia aportada, se observa que la ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL., cuenta con la experiencia suficiente en la ejecución de contratos cuyas actividades son semejantes a las solicitadas por la UARIV.

XXIV. Con este análisis se concluye la viabilidad jurídica, técnica y económica de realizar el proceso contractual para la operación logística que se requiere, para LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS; LA EJECUCIÓN DE PROCESOS DE ORGANIZACIÓN E INTERVENCIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES; ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y DESARROLLO EVOLUTIVO Y ADAPTATIVO DEL SOFTWARE DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO – SGDEA, EN EL MARCO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, de acuerdo con las especificaciones técnicas, calidades, en los lugares y tiempos requeridos por la entidad, según el anexo técnico que forma parte integral del presente estudio previo.

XXV. Que la Unidad, de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta el marco jurídico y la necesidad identificada, incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia fiscal el desarrollo y ejecución del objeto de la presente necesidad.

XXVI. Que la necesidad de contratación fue aprobada por el Comité de Contratación Extraordinario de fecha 28 de enero de 2026.

XXVII. Que el ordenador del gasto de la UARIV, con la suscripción del presente documento acoge la recomendación realizada por el Comité de contratación antes mencionado.

XXVIII. Que de acuerdo con el memorando de solicitud de contratación de fecha 30 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa y Documental (E), se solicitó la suscripción de un contrato interadministrativo entre la **UARIV y La ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL.,** cuyo objeto es: ***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL, QUE INCLUYE LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS; LA EJECUCIÓN DE PROCESOS DE ORGANIZACIÓN E INTERVENCIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES; ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y DESARROLLO EVOLUTIVO Y ADAPTATIVO DEL SOFTWARE DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO – SGDEA, EN EL MARCO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS***

XXIX. Que el valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 12.946.379.485),** incluido IVA, impuestos tasas, contribuciones, costos y gastos directos e indirectos a que haya lugar.

XXX. Que de acuerdo con los estudios, análisis y comparaciones efectuados por la Entidad durante la etapa de planeación del proceso de contratación, y que se encuentran contenidos en los documentos de estudios previos y de análisis de sector y de mercado; la propuesta presentada por **ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**, cuya constitución se realizó mediante Escritura Pública No. 00293791 del 26 de julio de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017, con el No. 00293791 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por **OMAR ENRRIQUE FLOREZ ESCORCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 72215820 expedida en **Barranquilla**, en su calidad de **Director Nacional,** cumple con las especificaciones técnicas requeridas y satisface la necesidad identificada por la Entidad, por lo cual resulta pertinente y oportuna la celebración del contrato interadministrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente la modalidad de contratación directa, mediante la suscripción de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con la **ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL** identificada con el NIT. 901100455-5, ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

ARTÍCULO SEGUNDO. En atención a los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales:

1. **CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE**: la establecida en el literal c) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las entidades pueden seleccionar directamente cuando se trate de celebración de contratos interadministrativos, por lo que, tratándose de dos entidades de derecho público, es aplicable esta causal de selección.

   Lo anterior, se articula con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que estipula: *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

2. **OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL, QUE INCLUYE LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS; LA EJECUCIÓN DE PROCESOS DE ORGANIZACIÓN E INTERVENCIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES; ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y DESARROLLO EVOLUTIVO Y ADAPTATIVO DEL SOFTWARE DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO – SGDEA, EN EL MARCO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

VALOR DEL CONVENIO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 12.946.379.485)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones. No obstante, el valor final del contrato corresponderá al monto derivado de los servicios efectivamente solicitados por la Unidad y prestados por el contratista conforme a los precios unitarios presentados en su cotización.

Los recursos del contrato se pagarán con cargo al CDP No **17826** del 21 de enero de 2026.

PRESUPUESTO 2026		
DEPENDENCIA	**RUBRO**	**VALOR**
GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL	C-4199-1500-5-53105B-4199052-02	$12.946.379.485,00

3. **LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en el Grupo de Gestión Contractual de la Secretaría General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 85D N. 46 A-65 piso 5 Complejo Logístico San Cayetano, y en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

Unidad para las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 00124 **DEL** 30 ENE 2026

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo"

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2026.

CARLOS ARTURO VASQUEZ ALDANA
ORDENADOR DE GASTO

Proyectó: Renne Romero Hernandez – Contratista Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Helia Marcela Niño – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual